



N° 135/SEC/25

Valparaíso, 7 de mayo de 2025.

A S.E. el Presidente
de la Honorable
Cámara de
Diputados

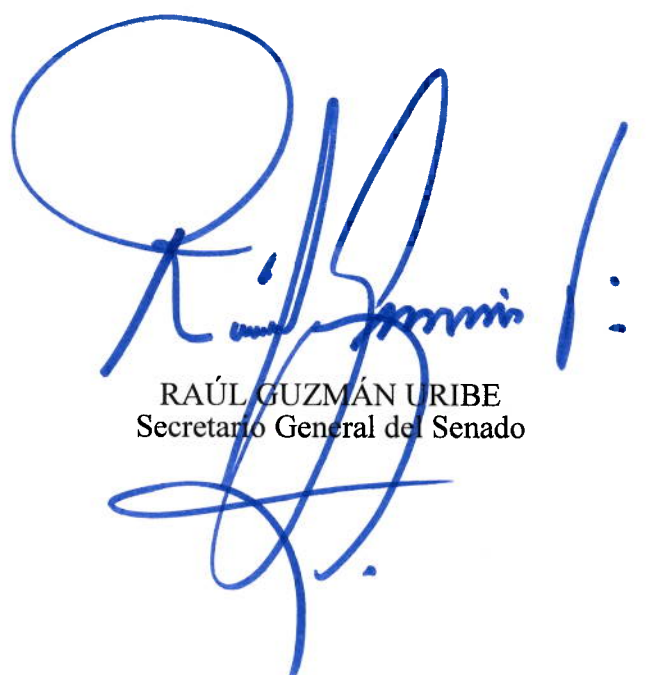
Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, en sesión de esta fecha, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos quinto y final del número 21° del artículo 32 de la Constitución Política de la República, el Senado ha dado su acuerdo a la solicitud efectuada por Su Excelencia el Presidente de la República, mediante oficio GAB.PRES. N° 501, de 6 de mayo de 2025, a efecto de que se prorrogue la vigencia de la medida señalada en el decreto supremo N° 78, de 24 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dispuso que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública ejercieran las facultades establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con el propósito de contribuir en el control migratorio y en la detección de crímenes, simples delitos y faltas en determinadas áreas de zonas fronterizas de las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta, modificado y prorrogado por medio del decreto supremo N° 139, de 24 de mayo de 2023, y prorrogado la última vez por el decreto supremo N° 50, de 11 de febrero de 2025, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por el plazo adicional de noventa días, a contar del vencimiento del período previsto en el señalado decreto supremo N° 50, correspondiente al Boletín N° S 2.623-14.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.



Dios guarde a Su Excelencia.


MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL
Presidente del Senado


RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado

65.



GAB.PRES. N° 501 /

- ANT.:** 1. Artículos 32 N° 6, y N° 21, 35, 101 y quincuagésimo tercero transitorio de la Constitución Política de la República.
2. Ley N° 21.542, que modifica la Carta Fundamental con el objeto de permitir la Protección de Infraestructura Crítica por parte de las Fuerzas Armadas, en caso de peligro grave o inminente.
3. Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el Resguardo de las Áreas de Zonas Fronterizas.
4. Decreto supremo N° 78, del 24 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
5. Decreto supremo N° 139, de 24 de mayo de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
6. Decreto supremo N° 220, de 22 de agosto de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
7. Decreto supremo N° 338, de 20 de noviembre de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
8. Decreto supremo N° 114, de 16 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
9. Decreto supremo N° 182, de 17 de mayo de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
10. Decreto supremo N° 273, de 16 de agosto de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
11. Decreto supremo N° 364, de 14 de noviembre de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
12. Decreto supremo N° 50, de 11 de febrero de 2025, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO, 06 MAY 2025

DE : GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A : SEÑOR MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL
PRESIDENTE DEL H. SENADO

SEÑOR JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN
PRESIDENTA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Por medio del presente, someto a consideración de ese H. Senado, para que luego sea sometido a consideración de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, con el fin de obtener su pronunciamiento sobre lo que se indica a continuación:



1. Que, en los últimos años, ha habido un aumento de los flujos migratorios hacia Chile, que ha incidido en la llegada masiva de población a través de pasos no habilitados en varios lugares de la extensa frontera de nuestro país.
2. Que, esta situación ha afectado especialmente la calidad de vida de los habitantes de las comunidades impactadas por estos nuevos flujos migratorios irregulares.
3. Que, dado lo anterior, se ha buscado contar con los mecanismos necesarios para mejorar la vigilancia de las fronteras, para asegurar un adecuado control migratorio en Chile que permita, por un lado, controlar los niveles de migración y cumplir los requisitos exigidos para ella y, por otro, proteger la vida, la integridad física y la seguridad de quienes ingresen a nuestro país y de los habitantes de estas áreas.
4. Que, entre otras medidas, se ha estimado necesario que en determinadas áreas de zonas fronterizas se adopten formas de resguardo adicionales, tales como la ejecución de la atribución especial contenida en el artículo 32, numeral N° 21, párrafo final y la norma quincuagésima tercera transitoria de la Constitución Política de la República.
5. Que, en línea con lo anterior, mediante el decreto supremo N° 78, de fecha 24 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se dispuso que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública ejercieran las facultades establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con el propósito de contribuir en el control migratorio y en la detección de crímenes, simples delitos y faltas en determinadas zonas de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, y Antofagasta, por el plazo de 90 días contados desde la publicación de dicho decreto supremo en el Diario Oficial.
6. Que, el decreto supremo N° 139, de 24 de mayo de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificó el área de resguardo de la región de Antofagasta.
7. Que, asimismo, esta medida fue prorrogada por medio de los decretos supremos N° 139, de 24 de mayo de 2023; N° 220, de 22 de agosto de 2023; N° 338, de 20 de noviembre de 2023; N° 114, de 16 de febrero de 2024; N° 182, de 17 de mayo de 2024; N° 273, de 16 de agosto de 2024; N° 364, de 14 de noviembre de 2024, y N° 50, de 11 de febrero de 2025, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
8. Que, por su parte, el decreto supremo N° 334, de 24 de octubre de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificó el decreto supremo N° 78, de 2023, del Ministerio del Interior, en el sentido de incorporar expresamente lo establecido por las leyes N° 21.567 y N° 21.694.
9. Que, esta medida ha promovido la coordinación interinstitucional entre las policías, las fuerzas armadas y el gobierno, teniendo positivos efectos en la detección de ingresos irregulares por pasos no habilitados. En particular, ha permitido aprovechar los recursos logísticos, tecnológicos y humanos que poseen diferentes instituciones del Estado, de manera sinérgica, alcanzando un mejor control territorial.
10. Que, a pesar de dichas medidas, las situaciones de peligro grave o inminente que motivaron la dictación del decreto supremo N° 78, de fecha 24 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ya mencionado aún subsisten.



11. Que, adicionalmente, el resguardo de determinadas áreas de zonas fronterizas por parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, declarado en virtud del decreto supremo N° 78, de fecha 24 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública -y sus sucesivas prórrogas- vence el próximo 13 de mayo de 2025. En consideración de las circunstancias y antecedentes ya mencionados, he decidido someter a su consideración su prórroga por 90 días adicionales.
12. Que, según lo dispone el artículo 32, numeral N° 21, párrafos quinto y final de la Constitución Política de la República, la prórroga de esta medida requiere del acuerdo del H. Congreso Nacional.
13. Por todo lo anterior, mediante el presente oficio, se solicita el acuerdo de este H. Congreso Nacional, a efecto de que se prorrogue la vigencia del decreto supremo N° 78 ya mencionado, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 50, publicado con fecha 11 de febrero de 2025, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
14. Finalmente, junto con solicitar el acuerdo de este H. Congreso Nacional en los términos ya señalados, y teniendo en consideración lo establecido en los párrafos quinto y final del numeral 21 del artículo 32 de la Constitución Política de la República, cumplo con la obligación de informar al H. Congreso Nacional de las últimas medidas adoptadas en el marco del resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país.

Saluda a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. Presidente del H. Senado
- 2.- Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputadas y Diputados
- 3.- Gabinete Presidencial (Archivo)
- 4.- MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
- 5.- MINSEGPRES (Oficina de Partes)

INFORME SOBRE EVALUACIÓN DEL DESPLIEGUE DE LA FUERZA EN FRONTERA

I. Antecedentes

El 9 de febrero de 2023 se publicó en el Diario Oficial el “Decreto con Fuerza de Ley para el Resguardo de las Áreas de Zonas Fronterizas”, seguido, el 24 de febrero de 2023, por la publicación del Decreto Supremo N°78, que *“delimita áreas de zonas fronterizas a resguardar por parte de las fuerzas armadas y de orden y seguridad pública, designa oficiales generales que señala e instruye lo que indica”*.

Esto, según lo dispuesto en la modificación realizada el 3 de febrero del 2023 por la ley N° 21.542, que agrega en el artículo 32 de la Constitución Política de la República el numeral 21°, nuevo, y la disposición quincuagésima tercera transitoria:

“21°. Disponer, mediante decreto supremo fundado, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando aquella que debe ser protegida.

....

El Presidente de la República, a través del decreto supremo señalado en el párrafo primero, designará a un oficial general de las Fuerzas Armadas que tendrá el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública dispuestas para la protección de la infraestructura crítica en las áreas especificadas en dicho acto. Los jefes designados para el mando de las fuerzas tendrán la responsabilidad del resguardo del orden público en las áreas determinadas, de acuerdo con las instrucciones que establezca el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en el decreto supremo dictado en conformidad con la ley.

...

*La atribución especial contenida en este numeral **también se podrá utilizar para el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país**, de acuerdo a las instrucciones contenidas en el decreto supremo que se dicte en conformidad con la ley”*.

“QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de tres meses contado desde la publicación de esta reforma, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Defensa Nacional, las normas necesarias para regular las atribuciones y deberes de las fuerzas para el resguardo de las áreas de zonas fronterizas establecidas en el párrafo final del numeral 21° del artículo 32.

Dichas disposiciones sólo podrán otorgar a las Fuerzas Armadas atribuciones para el control de identidad y registro en las áreas de las zonas fronterizas delimitadas por el correspondiente decreto supremo, así como la detención para el solo efecto de poner a las personas a disposición de las policías. Asimismo, podrán

facultar a las Fuerzas Armadas para la colaboración con la autoridad contralora para efectos de lo establecido en el artículo 166 de la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería.

Estos preceptos regirán mientras no se publique la ley a la que se refiere el párrafo final del numeral 21° del artículo 32. El respectivo Mensaje deberá ser enviado por el Presidente de la República al Congreso Nacional dentro de un plazo de seis meses contado desde la publicación de esta reforma”.

Esto, en respuesta a las demandas de la ciudadanía por fortalecer la presencia del Estado en las zonas fronterizas con el fin de detener la tendencia al alza de los ingresos irregulares al país.

II. Despliegue de recursos

En vistas de sostener las operaciones en las zonas fronterizas delimitadas en el Decreto Supremo N°78, se encuentran desplegados efectivos pertenecientes a las Fuerzas Armadas, la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile.

El contingente de Fuerzas Armadas ha sido instruido en técnicas de primeros auxilios, garantizando una oportuna respuesta ante situaciones de emergencia para la atención de migrantes. Para escenarios de mayor complejidad, las Bases Fronterizas en la JAF Arica y JAF Antofagasta cuentan con enfermeros de combate, mientras que la JAF Tarapacá mantiene canales de comunicación con el consultorio de Colchane.

Desde la entrada en vigor del Decreto Supremo N°78 se han desarrollado 36.886 tareas, de las cuales el 74,4% corresponden a patrullajes terrestres. Además, el 62,8% del total de tareas realizadas se ejecutó en la región de Arica y Parinacota, un 23,4% en Tarapacá y el 13,7% en Antofagasta.

Al 27 de abril de 2025 se ha controlado a 398.445 personas. La mayoría de estas (76,9%) en la Región de Tarapacá, un 20,9% en Arica y Parinacota y un 2,2% en Antofagasta.

En paralelo, se ha concretado la detención de 986 personas, un 44,5% de estas por faltas y 55,5% por delitos. Finalmente, se han desplegado en promedio 559 efectivos diarios.

III. Evolución temporal detección personas en frontera

Tabla 1. Variación según tipo y período de comparación.

Región	Indicador	Semana*	Hasta la fecha 2024-2025**	Mismo periodo DS 78 IC año anterior***
Arica y Parinacota (Chacalluta)	Total Ingresos Irregulares	-51,4%	-89,8%	169,0%
	NNA	-69,2%	-95,7%	731,8%
	Reconducciones materializadas	-16,7%	-85,5%	364,0%
	Reconducciones rechazadas	-69,6%	-93,3%	110,8%
Tarapacá (Colchane)	Total Ingresos Irregulares	-36,4%	-27,6%	-5,8%
	NNA	-43,8%	-23,4%	-2,0%
	Reconducciones materializadas	-47,0%	-26,7%	594,1%
	Reconducciones rechazadas	-29,3%	-27,7%	-19,2%
Antofagasta (Ollagüe)	Total Ingresos Irregulares	-	de 0 a 2	-98,4%
	NNA	-	-	-100%
	Reconducciones materializadas	-	de 0 a 2	-64,2%
	Reconducciones rechazadas	-	-	-100%
Totales	Total Ingresos Irregulares	-39,0%	-40,2%	2,4%
	NNA	-49,2%	-41,5%	15,2%
	Reconducciones materializadas	-42,3%	-51,1%	481,7%
	Reconducciones rechazadas	-36,9%	-37,1%	-14,9%

Fuente: PDI y Unidad de Coordinación Estratégica Norte.

(*) Compara la semana del 21 al 27 de abril de 2025 con la semana del 14 al 20 de abril de 2025.

(**) Compara el período del 01 de enero al 27 de abril de 2024 con el mismo período en 2025.

(***) Compara el período del 25 de febrero de 2020 al 27 de abril de 2022 con el mismo período en 2023-25.

i. Evolución semanal

Los ingresos detectados en frontera durante la semana del 21 al 27 de abril de 2025 disminuyeron un 39,0% respecto a la semana anterior (14 al 20 de abril de 2025).

Específicamente, los ingresos disminuyeron un -51,4% en Chacalluta y un -36,4% en Colchane. Por su parte, no se han registrado ingresos por Ollagüe durante el periodo.

Durante la semana se observó una disminución tanto en el número de reconducciones materializadas (-42,3%) como en las reconducciones rechazadas (-36,9%).

Esta tendencia se manifestó de igual manera en la frontera de Chacalluta y Colchane, donde se registraron disminuciones en ambos tipos de reconducciones durante la semana.

ii. Comparación anual hasta la fecha

Hasta el 27 de abril de 2025 se observa una caída del -40,2% en la cantidad de personas detectadas ingresando al país irregularmente con respecto al mismo periodo del 2024.

Hasta el momento, los ingresos se han reducido tanto en Chacalluta (-89,8%) como el Colchane (-27,6%), y en Ollagüe ha aumentado de 0 a 2.

Dada la importante caída en los ingresos irregulares, las reconducciones materializadas y no materializadas han disminuido respecto al mismo periodo de 2024 tanto en Chacalluta como en Colchane.

La disminución en los ingresos también se evidencia al desagregar según edad. En este sentido, los ingresos de NNA han disminuido por Chacalluta y Colchane. En Colchane, las caídas son del -23,4% para NNA, mientras que el Chacalluta estas son del -95,7% para ingresos de NNA este año.

iii. Comparación con el mismo periodo del año anterior

Desde su entrada en vigencia, el 25 de febrero de 2023 hasta el 27 de abril de 2025, el Decreto Supremo N°78 de infraestructura crítica ha comprendido 793 días.

En los primeros 793 días considerados para el análisis de la efectividad del decreto (25 de febrero de 2023 al 27 de abril de 2025), la cantidad de personas detectadas ingresando clandestinamente al territorio nacional aumentó levemente en un 2,4% con respecto al mismo periodo anterior (25 de febrero de 2020 al 27 de abril de 2022).

El alza fue incidida por los ingresos detectados en Chacalluta (169,0%) y compensada por las disminuciones en Colchane (5,8% menos) y Ollagüe (98,4% menos).

Las reconducciones rechazadas disminuyeron en un 14,9% en comparación al mismo periodo anterior. La reducción fue influenciada por la disminución de las reconducciones rechazadas en Colchane (-19,2%) y compensada con el aumento en Chacalluta (110,8%).

Las reconducciones materializadas presentan una fuerte alza (481,7%), guiada por las alzas en Colchane (594,1%), pero contrarrestada por el aumento en Chacalluta (364,0%).

La aplicación del Decreto Supremo 78 está asociada a una disminución gradual de los ingresos irregulares. Si bien los datos más recientes muestran una leve alza respecto del periodo inmediato anterior, esto se explica por el contraste con los mínimos de 2020 —provocados por las

restricciones sanitarias de la pandemia— y con los máximos de 2022, alcanzados tras el levantamiento de esas medidas.

El aumento de reconducciones materializadas y la disminución de reconducciones rechazadas sugieren que el decreto ayuda a contener los flujos migratorios, evitando que se repitan los grandes volúmenes observados en 2022. En conjunto, la implementación del DS 78 evidencia un impacto positivo en la gestión migratoria, aunque aún es necesario reforzar las acciones para lograr una reducción más sostenida y efectiva en el tiempo.

IV. Conclusión

La colaboración entre las instituciones del Estado es fundamental para el buen desempeño de las políticas públicas que, a la larga, afectan de manera positiva al bienestar de la ciudadanía. En este caso, el apoyo de las fuerzas armadas a las policías en la protección de las fronteras ha permitido aumentar la detección de ingresos irregulares por pasos no habilitados.

Esta medida aprovecha los recursos logísticos, tecnológicos y humanos que poseen diferentes instituciones del Estado chileno de manera sinérgica, lo que permite un mejor control de un territorio antes abandonado.

Proteger la soberanía del país, por ejemplo, del ingreso de bandas de crimen organizado, es una prioridad para el gobierno, y esta medida permite controlar sus accesos terrestres y destinar recursos policiales a la persecución de bandas criminales.